

Resolución Gerencial N° 235-2025-MDP/GM

Pichari, 10 de julio de 2025

VISTOS:

La Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N°302-2025-MDP/GDTI, de fecha 04 de junio del 2025; el Informe N°2737-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG, de fecha 17 de junio del 2025, el Informe N° 0860-2025-MDP/GDTI-PAQT-G, de fecha 17 de junio del 2025, el Informe N° 472-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, de fecha 26 de junio del 2025, el informe Legal N°131-2025-MDP/OGAJ-EPC, de fecha 27 de junio del 2025, el Informe N° 0206-2025-MDP-OPMI/EHU-J, de fecha 01 de julio de 2025, Informe N° 0543-2025-MDP-OGPP, de fecha 07 de julio de 2025, y, demás documentos que contiene en ciento treinta y cuatro (134) folios, sobre la aprobación de la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2659183, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece en el artículo 79, numeral 4 que las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo tienen funciones específicas compartidas, para ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o caizadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares (...);

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, de fecha 22 de diciembre del 2023 y que entró en vigor el 01 de junio del 2024, según disposiciones establecidas en la Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG publicada el último 27 de marzo del 2024, expresa en su numeral 6.2 que, la ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, se desarrolla utilizando sus recursos presupuestales, capacidad técnica-administrativa propia, infraestructura, equipos o maquinarias, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra. Asimismo, en su numeral 6.6 establece que, para iniciar el proceso de ejecución de obras por administración directa, se debe contar previamente con el expediente técnico de obra aprobado, actualizado y contar con el modelado BIM 3D libre de colisiones, cuando corresponda. Consecuentemente en el segundo párrafo del mismo numeral se ha establecido que, el proceso de ejecución de obras por administración directa consta de las fases siguientes:

- i) aprobación de la ejecución;

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 6

- ii) preparación,
- iii) ejecución física; y,
- iv) culminación y liquidación; culminada y liquidada la obra, esta debe ser transferida internamente (a otra unidad orgánica de la entidad que ejecutó la obra) o externamente (a otra entidad diferente de la que ejecutó la obra), la cual estará a cargo de su operación y mantenimiento;



Que, la aprobación de la Ejecución de Obra, el marco de la directiva N° 017-2023-CG/GMPL, precisa adicionalmente en su numeral 7.1 que, para aprobar la ejecución de una obra por administración directa se requiere de los **sustentos técnico, legal y presupuestario** que aseguren que la entidad puede llevar a cabo la obra de manera celer, transparente y en las mejores condiciones de calidad, costo y oportunidad; que permitan reducir el riesgo de paralizaciones por deficiencias en el expediente técnico, de contingencias legales o falta de presupuesto;



Que, en el numeral 7.1.2 de la directiva antes mencionado, refiere sobre la elaboración de informes y aprobación de la ejecución de obra por administración directa, la OAD debe elaborar el informe técnico que sustente la capacidad de la entidad de ejecutar una obra por administración directa, el mismo que debe remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en la entidad, para requerir sus opiniones mediante informe legal e informe presupuestario, respectivamente, (...). De contar con los tres informes favorables, la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutivo emitido **por el Titular de la entidad o por quien este delegue**. Este proceso se lleva a cabo de acuerdo con la normativa aplicable en la entidad o conforme a las funciones establecidas en sus documentos técnicos normativos de gestión organizacional previamente aprobados;



Que, mediante la Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 302-2025-MDP/GDTI, de fecha 04 de junio del 2025, se aprueba el expediente técnico del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2659183, con un presupuesto de S/, 1,093,382.52 (Un millón noventa y tres mil trescientos ochenta y dos con 52/100 soles), con plazo de ejecución de 3 meses (90 días calendario) y bajo la modalidad de ejecución por administración directa;



Que, mediante el Informe N°2737-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG, de fecha 17 de junio del 2025, el Subgerente de Ejecución de Obras, en calidad de Jefe de la Oficina de Administración Directa –OAD de la Municipalidad Distrital de Pichari, eleva al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura el informe técnico que sustenta la capacidad de la entidad para ejecutar el proyecto identificado con CUI N° 2659183, a fin de que se emita el informe legal e informe presupuestario, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Directiva N°17-2023-CG/GMPL, "Directiva para la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa";



Que, mediante el Informe N° 0860-2025-MDP/GDTI-PAQT-G, de fecha 17 de junio del 2025, el Gerente de Desarrollo, Territorial e Infraestructura solicita a la Gerencia Municipal la anulación y habilitación de partidas entre inversiones por el monto de S/ 1,051,282.52 soles, con la finalidad de asignar el presupuesto correspondiente para la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2659183;

Que, mediante el Informe N° 472-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, de fecha 26 de junio del 2025, el Subgerente de Elaboración de Expedientes Técnicos eleva a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 048-2025-MDP-SGFEP/RSC-AF, de fecha 25 de junio del 2025; mediante el cual el asistente en formulación de expedientes técnicos, emite opinión técnica sobre las licencias, autorizaciones y permisos con las que debe contar el proyecto para su ejecución física de acuerdo a su tipología, en concordancia al Anexo N° 06 – Licencias, Autorización y permisos de la Directiva N°017-2023-CG/GMPL;

Que, mediante el Informe Legal N°131-2025-MDP/OGAJ-EPC, de fecha 27 de junio del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari, concluye que el expediente técnico de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N° 2659183, **si cumple** con sustentar la totalidad de las licencias, permisos, autorizaciones y otros que se requieren para la ejecución física de la obra, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Descripción	Base legal	Cumple	Comentarios
1	Acta de Selección de Terreno, acorde a las normas correspondientes, Saneamiento Físico Legal del mismo, e informe de Defensa Civil, Certificado de inexistencias de Restos.	Decreto Supremo N°024-2016-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1157.	SI	El expediente técnico cuenta con el Acta de Libre Disponibilidad de Terreno para la ejecución del proyecto.
2	Aprobación de Certificación Ambiental.	Ley N°27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) artículo 3°	SI	El expediente técnico cuenta con el estudio de impacto ambiental, no siendo necesario la formalización de la certificación ambiental, por no estar sujeto el proyecto de inversión al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, ni encontrarse en la relación de proyectos establecidas en la Resolución Ministerial N°157-2011-MINAN, de fecha 19 de julio del 2011.
3	Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie (CIRAS)	Artículo 32° al 35° del Decreto Supremo N°011-2022-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.		No amerita en el presente caso contar con certificado CIRAS, puesto que el terreno donde se ejecutara proyecto cuenta con infraestructura preexistente.
4	Autorización para la Ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico	Decreto Supremo N°011-2022-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológica Artículo 27°.	SI	El expediente técnico de la obra cuenta con un presupuesto para la contratación del servicio de elaboración del PMAR, por lo que se RECOMIENDA que previo al inicio físico de las actividades de excavación, se cuente con dicha autorización.

Que, mediante el Informe N° 0206-2025-MDP/OPMI/EHU-J, de fecha 01 de julio del 2025, la Oficina de OPMI, emite opinión técnica favorable sobre la propuesta de modificaciones a favor del Proyecto de Inversiones con

CUI N° 2659183, conforme a la Ley N° 32185 Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2025;



Que, mediante el Informe N° 0543-2025-MDP-OGPP, de fecha 07 de julio de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, luego de evaluar el expediente, concluye que la disponibilidad de recursos proviene de modificaciones entre proyectos de inversión, propuesta por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y evaluada por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI respectivamente, lo que permite dar inicio a la ejecución física del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N° 2659183, cuyo presupuesto total asciende a **S/ 1,093,382.52** (Un millón noventa y tres mil trescientos ochenta y dos con 52/100 soles), con un plazo de ejecución de 03 meses (90 días calendarios);



En ese marco, corresponde asignar recursos en el presente ejercicio fiscal 2025 por un monto de **S/ 1,051,282.52** (Un millón cincuenta y un mil doscientos ochenta y dos con 52/100 soles), para la ejecución del citado proyecto, de acuerdo con el siguiente detalle:

CUI	META	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	ANULACIÓN	CRÉDITO
2564689	0230	CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL EN EL TRAMO NUEVO PARAISO - SECTOR CEDRO CUCHO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO.	1,051,282.52	
2659183	0216	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.		1,051,282.52



Que, por las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.° 27972 y sus modificatorias; la Directiva N.° 017-2023-CG/GMPL; y en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.° 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.° 025-2025-A-MDP/LC; y demás normas legales vigentes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ejecución del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N° 2659183. Dicho proyecto cuenta con Expediente Técnico aprobado mediante la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N.° 302-2025-MDP/GDTI, de fecha 04 de junio del 2025, y será ejecutado **bajo la modalidad de administración directa**, con un **costo total de inversión de S/ 1,051,282.52** (Un millón cincuenta y un mil doscientos ochenta y dos con 52/100 soles), y un **plazo de ejecución de 3 meses** (90 días calendario). La presente aprobación se realiza



conforme a los considerandos expuestos y a los informes técnicos, legales y presupuestarios que sustentan la viabilidad del proyecto y que forman parte de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto asignar recursos en el presente ejercicio fiscal 2025 por un monto de **S/ 1,051,282.52 (Un millón cincuenta y un mil doscientos ochenta y dos con 52/100 soles)** para la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2659183, de acuerdo al siguiente detalle:

Anulación y habilitación de inversiones:

CUI	META	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	ANULACIÓN	CRÉDITO
2564689	0230	CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL EN EL TRAMO NUEVO PARAISO - SECTOR CEDRO CUCHO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO.	1,051,282.52	
2659183	0216	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.		1,051,282.52

Cronograma del presupuesto durante el periodo de ejecución:

DESCRIPCION	MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 05	TOTAL
Costos Directos						
REQ. MANO DE OBRA			31,477.74	62,783.56	62,033.34	156,294.64
REQ. DE MATERIALES			94,389.79	188,264.04	186,014.44	468,668.27
REQ. SUB CONTRATOS			33,194.79	66,208.27	65,417.14	164,820.20
REQ. SUB CONTRATOS			10,658.77	21,259.33	21,005.30	52,923.40
Gastos de Supervisión	7,000.00	7,000.00	22,773.97	45,436.17	49,885.86	132,096.00
Gastos Generales	7,000.00	7,000.00	11,574.66	23,092.52	27,812.82	76,480.00
Gastos de Liquidación					7,000.00	7,000.00
COSTO TOTAL DE IOARR	14,000.00	14,000.00	204,069.72	407,043.89	419,168.90	1,058,282.51

CRONOGRAMA DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA

DESCRIPCION	MES 01	MES 02	MES 03
Topógrafo	27.53	54.90	54.24
Operario	12,607.36	25,145.87	24,845.40
Oficial	3,069.61	6,122.45	6,049.29
Peón	15,773.25	31,460.34	31,084.41
Total costo mano de obra	31,477.75	62,783.56	62,033.34

PICHARI - VRAEM

Página 5 | 6

Modalidad de ejecución: Por Administración Directa.

Plazo de ejecución: 03 meses (90) días calendario.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a través de la Subgerencia de Ejecución de Obras - (órgano encargado de la OAD), realice las acciones que correspondan para la ejecución de la obra, conforme a sus atribuciones y de acuerdo a la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautejar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución; dejando constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia y viabilidad para la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
Alcaldía
GDTI
GFSLP
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb